



RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la rotación de residentes de Psicología Clínica con los profesionales de la AECC que desempeñan su labor en el Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres. (2020062735)

Habiéndose firmado el día 5 de noviembre de 2020, el Acuerdo de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la rotación de residentes de Psicología Clínica con los profesionales de la AECC que desempeñan su labor en el Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 2 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
CONTRA EL CÁNCER PARA LA ROTACIÓN DE
RESIDENTES DE PSICOLOGÍA CLÍNICA CON LOS
PROFESIONALES DE LA AECC QUE DESEMPEÑAN SU
LABOR EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO
UNIVERSITARIO DE CÁCERES

En Cáceres, a 5 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º. 87, de 18 de julio de 2015), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, D.^a Carmen Romero Pascua, con DNI ***8316**, presidenta de la Junta Provincial de Cáceres de la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante AECC), con domicilio en calle Donantes de Sangre, 1, 10002 de Cáceres, y C.I.F. G-28/197564; actúa en calidad de Presidenta, nombrada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2012, y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019.

Las partes, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal y de obrar suficientes para formalizar el presente acuerdo de colaboración, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

- I. La AECC es una entidad constituida el 5 de marzo de 1953 en Madrid, inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número 3.827 y declarada de utilidad pública desde el 24 de abril de 1970 y que tiene por objeto la lucha contra el cáncer en todas las modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter médico o asistencial.



Desde esta perspectiva, las funciones de la AECC se articulan, con carácter enunciativo y no limitativo, en los siguientes objetivos estratégicos:

1. Informar y concienciar a la población sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer con la finalidad de disminuir las tasas de incidencia y/o mortalidad por cáncer en nuestro país.
 2. Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.
 3. Potenciar la investigación en la lucha contra el cáncer.
 4. Promover la formación entre los colectivos profesionales y voluntarios que trabajan en la lucha contra el cáncer.
 5. Establecer relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persiguen un fin análogo al que es propio de la Asociación.
- II. Que el CHUC reconoce la labor de la AECC y desea que esta organización colabore en la formación de los residentes de Psicología Clínica, por lo que, con el objeto de aunar sus esfuerzos en la lucha contra el cáncer, contribuyendo en la formación de los especialistas sanitarios, el CHUC y la AECC han decidido colaborar mediante la suscripción del presente acuerdo de colaboración, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la colaboración de CHUC con la AECC, mediante la rotación de residentes de Psicología Clínica con los profesionales de la AECC que desempeñan su labor en los Hospitales pertenecientes al CHUC. El presente convenio comenzará con la rotación durante un año de un residente en el Hospital Universitario San Pedro de Alcántara de Cáceres, si bien en el futuro dicha colaboración podrá extenderse a otros Hospitales del CHUC.

La duración de la rotación será de 1 mes y el contenido de la colaboración se centrará en los objetivos que fija el programa de la especialidad en este aspecto, que son:

- Adquisición de las actitudes, habilidades y conocimientos para la práctica de interconsulta con las diversas especialidades médicas y de enfermería involucradas en la atención a los enfermos en la etapa final de la vida.



- Adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes específicas para el diseño y realización de técnicas de comunicación, actividades de información, consejo y apoyo psicológico a enfermos en la etapa final de la vida, teniendo en cuenta las características socio-demográficas.
- Adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes específicas para el diseño y realización de actividades de consejo, asesoramiento, información y apoyo psicológico a familiares y cuidadores de personas en la etapa final de la vida.
- Adquirir y desarrollar actitudes y habilidades específicas para el manejo de pacientes con trastornos mentales que requieran cuidados paliativos por enfermedades médicas en la etapa final de la vida.
- Adquirir conocimientos y habilidades en el diseño y aplicación de programas de atención a pacientes en la etapa final de la vida ingresados en diferentes servicios del hospital en coordinación con el personal facultativo y de enfermería de los mismos.
- Adquirir conocimientos y habilidades para el trabajo multidisciplinar en equipos.

Segunda. Contraprestaciones económicas.

El presente acuerdo no conllevará ningún tipo de contraprestación económica para las partes por su colaboración, ya que el objeto es colaborar en la formación de los especialistas en Psicología Clínica en su relación con pacientes oncológicos y en ningún caso podrá entenderse como un acuerdo comercial o publicitario. En todo caso, cada parte asumirá respectivamente cualquier obligación fiscal que se pudiera devengar como consecuencia de este acuerdo conforme a Ley.

Tercera. Duración.

El presente convenio produce efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.

No obstante lo anterior, llegada la fecha de vencimiento prevista, el presente Convenio será prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de un año, hasta un máximo de cuatro años, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes realizada con 30 días de antelación a la fecha del vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

La vigencia del presente acuerdo se desarrollará mediante convenios específicos en los que se detallarán concretamente los términos del contenido y alcance de los mismos, previamente pactados por las partes.

***Cuarta. Extinción.***

La extinción del Acuerdo de colaboración se producirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- b) Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, notificada a la otra parte por escrito con una antelación mínima de 30 días.
- c) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio, previa denuncia que habrá de comunicarse por escrito a la parte incumplidora, con un plazo de preaviso de 30 días.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución de las actividades objeto del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento con el objeto de examinar el desarrollo del presente Convenio y resolver las discrepancias, dudas y conflictos que se presenten en su ejecución.

La comisión estará formada por cuatro miembros, integrada por dos representantes designados por cada Entidad y sus funciones serán:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio.
- b) Resolver cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este Convenio.
- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes en orden a la consecución del fin perseguido por el convenio.



d) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes del presente convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y, además, a petición de cualquiera de las partes.

En lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Utilización de marcas, signos o logotipos.

La AECC se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de CHUC en el marco del presente acuerdo marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de CHUC quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de CHUC.

Del mismo modo, CHUC se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de la AECC, en el marco del presente acuerdo marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de la AECC, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de la AECC.

Séptima. Confidencialidad y Protección de Datos.

Las partes se obligan a que toda la información contenida en el presente documento y la que se derive de él, será conservada en estricta confidencialidad por cada una de ellas, y deberá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue suministrada y no deberá ser divulgada o revelada a terceros.

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente acuerdo, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por tiempo indefinido, y abarcará tanto a ambas partes como a sus colaboradores.

En particular, ambas partes se comprometen a:

- Guardar con toda la diligencia posible la confidencialidad de aquella información que, con motivo de la ejecución de este acuerdo, pudiera ser utilizada por cada una de las partes con terceros ajenos a este contrato. A hacer uso de la información confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la haya recibido.



- No copiar, reproducir o utilizar la información confidencial para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acuerdo y otros asuntos directamente relacionados con el mismo; y, en el caso de que la información deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, las partes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por la otra Parte con la finalidad y legitimación de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación que les une, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente convenio para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

En todo caso las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, así como a lo dispuesto en REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Octava. Modificaciones.

Cualquier modificación del Convenio que se realice con posterioridad a la suscripción del mismo requerirá acuerdo de ambas partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.

Novena. Naturaleza.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando



excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio. En caso de discrepancias, corresponderá al orden contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, su interpretación, cumplimiento y ejecución.

Y en prueba de conformidad con lo señalado anteriormente, ambas partes suscriben el presente Acuerdo de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la rotación de residentes de Psicología Clínica con los profesionales de la AECC que desempeñan su labor en el Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

JP Cáceres AECC,

Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

DÑA. CARMEN ROMERO PASCUA

D. CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •

